

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2023

Doctor
NICOLÁS SILVA CORTÉS
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Calle 59 A bis No. 5- 53
Edificio Link Siete Sesenta Piso 9
Ciudad

Asunto: Comentarios al documento alternativas regulatorias proyecto: "Revisión de las condiciones de programación, publicidad y espacios institucionales en el servicio de televisión".

Respetado doctor Silva,

Una vez revisado el documento del asunto, publicado por la Comisión para comentarios de los interesados, desde UNE EPM Telecomunicaciones S.A. en adelante Tigo, ponemos en su consideración nuestros comentarios en los siguientes términos:

COMENTARIOS GENERALES

En primer lugar, queremos resaltar la labor de la CRC en el avance del objetivo de actualización y simplificación de la regulación y la normatividad en la materia, lo que sin lugar dudas contribuirá en el eficiente desarrollo del negocio de televisión en sus diferentes modalidades y facilitará el cumplimiento de la normatividad vigente por parte de los prestadores de este tipo de servicios.

No obstante lo anterior, queremos llamar nuevamente la atención de la CRC, como lo hemos hecho en el marco de otros proyectos regulatorios en el sentido de que la información publicada como "documento de alternativas regulatorias", por tratarse de una PPT, no contiene un nivel de detalle que nos permita a los diferentes actores del sector, conocer los criterios y condiciones que tuvo en cuenta la comisión para la escogencia de las posibles alternativas, el análisis que se realizó para llegar a las mismas, entre otros, por lo que reiteramos nuestro llamado para que la CRC, en el desarrollo de los procesos regulatorias atienda de manera idónea los mandatos contenidos, entre otros, en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, y en el Artículo 3º de la Resolución 5917 de 2020, en lo relacionado con la aplicación de metodologías como el Análisis de Impacto Normativo, y la observancia de principios propios de la actuación administrativa, tales como, el de publicidad y participación. Lo anterior, aunado al hecho de que si bien en el documento publicado - PPT, se

establece un “cronograma del proyecto” y en este, un hito de “mesas de trabajo” entre el 19 al 26 de octubre, las mismas no fueron realizadas, lo que hubiese contribuido al entendimiento del documento – PPT, propuesto.

Valga recordar que el propósito de la consulta pública es dar a conocer a los actores interesados, las propuestas regulatorias previo a su configuración en un instrumento oficial, de manera clara y completa, justificando la metodología empleada para la evaluación de alternativas, así como la información a utilizar para valorar los beneficios y costos identificados de las acciones que se pretenden adelantar con la adopción de una nueva normativa¹, es decir, *“si bien la consulta sirve para obtener información para el desarrollo del AIN, para que funcione adecuadamente, el regulador también debe dar información que apoye el proceso de consulta”* (DNP, 2022).

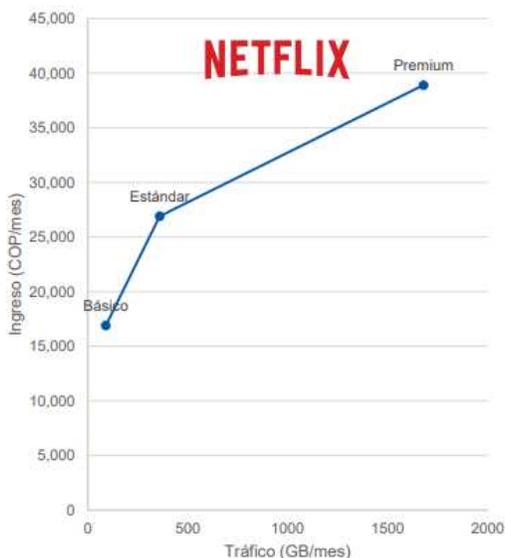
Por otro lado, en relación con los “Principales comentarios del sector” incluida en la PPT (diapositiva 4), en donde la CRC establece como respuesta a los comentarios recibidos respecto de las OTT, que las *“Facultades legales de la CRC no están orientadas a regular los servicios OTT (monitoreo anual de la evolución de OTT)”*, queremos manifestar que conocemos las limitaciones con las que cuenta el regulador en esta materia y reiteramos que nuestro llamado no va dirigido a que se impongan medidas regulatorias a cargo de los OTT, sino que el mismo va encaminado a que, en ejercicio de sus competencias y facultades legales, la CRC encamine la regulación a disminuir las cargas regulatorias a cargo de los prestadores del servicio de televisión tradicional en sus diferentes modalidades para con ello, disminuir las asimetrías que ya se presentan en la prestación del servicios de televisión, altamente regulado y donde se imponen unas cargas a los prestadores que generan un desequilibrio respecto de los servicios prestados por las diferentes OTT.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que el servicio que se presta por parte de los proveedores de servicios en línea – OTT, cobra cada vez mayor importancia en la canasta de consumo por parte de los hogares, a tal punto que como lo indica la CRC en su último estudio sobre OTT, *“la presencia de Internet en el 95% de los paquetes de servicios fijos, permite inferir que cada vez más los hogares colombianos están eligiendo este servicio como principal medio de comunicación”*². En este mismo sentido, la participación de mercado de las plataformas o aplicaciones de contenidos audiovisuales, presenta una tendencia creciente; donde en algunos casos, como Netflix, es consumida por cerca del 28% de los colombianos y la cual aun cuando ha definido condiciones de acceso a su contenido más restrictivas y exclusivas, se sigue viendo favorecida año a año con una mayor captura de clientes y un crecimiento de sus ingresos (ver gráfica 1), situación contraria a lo evidenciado en la dinámica de los servicios de televisión tradicional, donde los modelos de negocio vienen en detrimento.

¹ DNP. Análisis de impacto normativo, Metodología evaluación de alternativas. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/ModernizacionEstado/ERel/Plantilla_AIN_completo.pdf.

² CRC. El rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia – 2022.

Ingresos de Netflix (Colombia, 2023)



Fuente: página web de Netflix

Gráfico 1. Nivel de ingresos y crecimiento del tráfico de Netflix en Colombia.

Para la industria de los prestadores de servicios tradicionales es evidente que los servicios de OTT vienen migrando de una posición de complementario a sustituto de los servicios de televisión, ya que se ofrece dentro de estas plataformas el servicio de televisión en vivo³ que contiene acceso a una oferta de mayor contenido y canales exclusivos similares a la oferta la Tv por suscripción, por lo cual consideramos que la regulación debe conducir a que los “servicios de televisión se sometan a cargas regulatorias que tiendan a equipararse con aquellas a las que están sujetos los servicios OTT audiovisuales (tanto pagas como no pagas)⁴”, ya que solo así podrán nivelarse las condiciones de los diferentes actores del mercado y por ende, las desventajas competitivas para aquellos que prestamos servicios de televisión por suscripción, teniendo en cuenta que los costos del servicio se vienen incrementado por factores como la tasa de cambio, los pagos con las sociedades de gestión colectiva, entre otros, y la penetración del servicio viene decreciendo..

En este sentido, consideramos que resulta vital y necesario llevar a cabo los estudios anunciados por la CRC en su Agenda Regulatoria 2023 – 2024 y más específicamente en el pilar 3. Numeral 3.3. – Estudios de Plataformas OTT 2023, y numeral 3.4 – Tendencias en análisis de mercados y regulación de Servicios OTT-, los cuales han sido anunciados para el 4Q de 2023 y 1Q 2024 respectivamente, con los cuales se obtendrá información fundamental sobre la situación actual del mercado en relación

³ Star + ofrece el servicio de visualización de los mejores torneos deportivos del mundo en vivo.

<https://www.starplus.com/es-co>

⁴ CRC. 2023. Documento de Formulación: Revisión de las condiciones de programación, publicidad y espacios institucionales en el servicio de TV.

con esta temática, y con ello, la posibilidad de la toma de medidas regulatorias que respondan a la realidad del mismo.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS FRENTE A LAS ALTERNATIVAS PLANTEADAS.

- **Temática. Programación - Señales Codificadas.**

Como bien lo anota la CRC, la problemática que se presenta en este punto consiste en que “Algunos operadores de TV comunitaria transmiten un mayor número de señales codificadas a las permitidas por la normatividad vigentes”, lo que ha permitido que estos operadores tengan una oferta de televisión por suscripción atractiva, y a su vez ha venido generando un sub reporte de usuarios de este tipo de operadores de servicio de televisión comunitaria a efectos de poder acceder a los beneficios que por su condición de tales impone la regulación.

Así, frente a esta problemática, plantea entonces la CRC, como alternativas de solución a este problema: (i) el statu quo y (ii) Modificar el número de señales codificadas a 14 señales. Al respecto consideramos que la CRC debe optar por la alternativa del statu quo, y establecer mecanismo para que se dé estricto cumplimiento a la normatividad vigente, se haga un seguimiento al reporte de usuarios de los operadores de televisión comunitaria y se establezcan consecuencias por la inaplicación de la normatividad. Para los casos en que estos actores del mercado sobrepasan el máximo de usuarios establecido en la regulación, entran en el escenario de competencia de los operadores de televisión por suscripción con medidas más favorables frente a estos últimos.

En caso contrario, esto es, en que se opte por la opción 2, de ampliar el número de señales codificadas permitidas a 14, debe el regulador establecer modificaciones a la regulación de manera tal que se prevengan o corrijan las posibles asimetrías que puedan presentarse y que desfavorecen la posición de los prestadores del servicio de televisión por suscripción, frente a los prestadores de televisión comunitaria, toda vez que eventualmente se podría configurarse un fallo en el mercado.

- **Temática. Programación – Canales temáticos satelitales.**

Respecto de esta Subtemática y de acuerdo con las alternativas planteadas por la CRC consideramos que la alternativa a seleccionar debe ser la 2ª, esto es, eliminar la característica de tecnología satelital, de la obligación contenida en el artículo 1.6.4.5.3. Canales Temáticos Satelitales, de la Resolución 5050 de 2016, lo anterior, toda vez que como se mencionó en los comentarios realizados al árbol del problema propuesto dentro del presente proyecto regulatorio, si se permite dar cumplimiento a dicha obligación a través de otro tipo de tecnologías como opción complementaria a las utilizadas en la actualidad, se facilitaría la ejecución de la misma, siempre y cuando se amplíen las opciones para el cumplimiento de esta obligación, bien sea, a través de los 5 canales temáticos satelitales o mediante la programación de canales que son distribuidos o transmitidos mediante tecnologías alternativas como, por ejemplo, plataformas de streaming.

En los anteriores términos ponemos en conocimiento de la Comisión nuestros comentarios, a efectos de que los mismos sean analizados y tenidos en cuenta previo expedición del acto administrativo definitivo, de manera tal que y se tomen las medidas regulatorias que equilibren las actuales condiciones en las que se presta el servicio de televisión en Colombia.

Cordialmente,



IVÁN MANTILLA PINILLA

Director de Regulación, Implementación e Interconexión
Vicepresidencia de Asuntos Corporativos